

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF.: PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR GERMÁN ALBERTO GONZALEZ CASTRILLÓN CONTRA EPS SURA Y OTRO

RAD.: 08001-31-03-008-2005-00009-00

ASUNTO: SOLICITUD DE PRUEBA DE OFICIO

CLAUDIA SOFIA FLÓREZ MAHECHA, identificada con cédula de ciudadanía No.32.735.035 de Barranquilla y tarjeta profesional de abogado No.80.931 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de mandataria judicial de **EPS Y MEDICINA PREPGADA SURAMERICANA S.A. – EPS SURA**, por medio del presente escrito, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 10 de agosto de 2021, publicado por estado del día 11 siguiente, el cual me permito sustentar de la siguiente manera:

- *En cuanto a su procedencia y oportunidad*

El artículo 318 del CGP consagra que el remedio horizontal procede contra los autos dictados “*procede contra los autos que dicte el juez (...) para que se reformen o revoquen*”, siempre y cuando no se trate de providencias “(...) *que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja*”

El auto recurrido no corresponde a una decisión que resuelva ninguno de los recursos citados en precedencia, por lo que se acredita su procedencia.

Adicionalmente, hay que traer a colación que en asuntos de providencias que fijan audiencias, el legislador solo prohibió la interposición del remedio horizontal frente al auto que fija audiencia inicial¹, sin que el artículo que trata la audiencia de instrucción y juzgamiento (art. 373 CGP) hubiese contemplado la prohibición de recurrir, por lo que no es posible hacer aplicación analógica de esta restricción.

El legislador de haber querido consagrar la misma prohibición frente a cada una de las audiencias de trámite, así lo hubiese contemplado por lo que no es dable al intérprete hacer elucubraciones frente asuntos que la ley no reguló.

En cuanto a la oportunidad, el citado artículo 318 del CGP exige que el remedio horizontal debe interponerse “(...) *dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto*”, por consiguiente, si el auto recurrido fue publicado el día 11 de agosto de 2021, el plazo para su interposición estará comprendido entre los días 12, 13 y 16 del mismo mes y año (14 y 15 días inhábiles), por lo que al ser presentado en el interregno referido, se advierte que es oportuno.

Demostrada la procedencia y oportunidad del recurso de reposición, procedemos con su fundamentación.

¹ Art. 372 CGP Num 1, inciso segundo:

“El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.”

Carrera 51B No. 76-136 oficina 703 Barranquilla

Teléfono: (5) 3607918

E-mail: notificacionesjudiciales@florezmahechasas.com

- Fundamento

El artículo 281 del CGP consagra que *“La sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda”*. La demanda de la referencia versa sobre un proceso de responsabilidad civil con el objeto de que se reconozcan e indemnicen los presuntos perjuicios ocasionados al paciente, señor GERMAN JUNIOR GONZÁLEZ VILLAR quien aduce por intermedio de apoderado judicial que padece de unas lesiones físicas y psicológicas a raíz de una negligencia médica.

Para probar lo anterior, a solicitud de la parte demandante se solicitó prueba pericial consistente en valoración por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, lo cual fue decretado por auto del 20 de febrero de 2014 proferido por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla, ordenando a la citada entidad, determinar si la lesión padecida por el aquel entonces menor, GERMAN JUNIOR GONZÁLEZ, corresponde a una luxación o un trauma de tejidos blandos.² y se emitiera *“(…) un experticio para definir la gravedad del traumatismo Físico y Psicológico que padece (SIC) el GERMAN JUNIOR GONZALEZ VILLAR (…)”*³

Ambas pericias fueron elaboradas por el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES en diferentes lapsos: la primera, el día 9 de abril de 2014, cuando el examinado contaba con la edad de 17 años, y la segunda, el día 25 de mayo de 2016, época para la cual el examinado contaba con la edad de 19 años.

Las imprecisiones a las que nos referimos son las siguientes:

En la primera consulta, registrada en oficio No. GRCOPPF-DRNT-05143-2014, se indica que examinado GERMAN JUNIOR GONZALEZ VILLAR, se identifica con la Tarjeta de Identidad No. 1.001.872.419 de Cartagena. Si introducimos la identificación referida en la página web del ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD⁴ – ADRES como tarjeta de identidad arroja como resultado que el número no está registrado en la base de datos.



² Ibídem parte resolutive numeral 3.8

³ Auto 20 de 2014, numeral 2.3. de la parte resolutive.

⁴ <https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDU>

Si realizamos la búsqueda con CÉDULA DE CIUDADANÍA, introduciendo el mismo número, arroja que corresponde a una persona completamente diferente al demandante.

← → X

aplicaciones.adres.gov.co/bdta_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=15a61pYHcXCZOGAkA=

☆

ADRES

La salud es de todos

Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1001872419
NOMBRES	CARLOS ARTURO
APELLIDOS	RODRIGUEZ BUENAHORA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	SAN GIL

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/09/2016	31/12/9999	BENEFICIARIO

En lo que respecta a la segunda valoración, tenemos que en el oficio de radicación GRCOPPF-DRNT-19213-C-2015 emanado también por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES se indica que la cédula de la persona a examinar es 3.771.351, la cual corresponde al señor GERMAN ALBERTO GONZALEZ CASTRILLÓN.

Es de indicar que el número de identificación del examinado, hoy mayor de edad, señor GERMAN JUNIOR GONZÁLEZ VILLAR es el 1.001.875.419 de acuerdo con la información registrada en la base de datos del ADRES, tal como se puede verificar en la copia de pantalla tomada desde la página web.

← → ↻

aplicaciones.adres.gov.co/bdta_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=1fM1qVxTvaQ1pNjD0jWkOA=

☆

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1001875419
NOMBRES	GERMAN JUNIOR
APELLIDOS	GONZALEZ VILLAR
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ATLANTICO
MUNICIPIO	SOLEDAD

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
RETIRADO	ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - MUTUAL SER EPS	SUBSIDIADO	22/06/2015	23/12/2019	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 08/10/2021 22:45:12

Estación de origen: 192.168.75.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

De lo anterior se colige que las imprecisiones referidas generan ciertas dudas con respecto a la identidad de la persona examinada sin que pueda afirmarse con ligereza que se debió a un error de digitación, por el contrario, si revisamos detenidamente el oficio de medicina legal de la última consulta, cuando el examinado ya era mayor de edad, se consignó que se tomó el consentimiento informado, documento que debe ser diligenciado a pulso por la persona a valorar y que de manera obligatoria debió exhibir su documento de identidad al funcionario que iba a realizar la pericia, y si comparamos el número de identificación del padre, GERMAN ALBERTO GONZALEZ CASTRILLÓN y del demandante, GERMAN JUNIOR GONZÁLEZ VILLAR, difícilmente puede asumirse de un error de digitación cuando el número de identificación del último es de 10 dígitos mientras que el del

primero es de 7 dígitos, otro aspecto es la diferencia de edad entre cada uno.

De ahí que se haga imperioso aplicar el artículo 170 del CGP que consagra:

“Decreto y práctica de prueba de oficio. El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.” (subrayas y negrillas nuestras)

La norma invocada no requiere de mayores esfuerzos expositivos para entender que al Juez le asiste la facultad de decretar pruebas de oficio aún después de precluido el periodo probatorio y presentado los alegatos de conclusión, siempre y cuando tenga la finalidad de “esclarecer los hechos objeto de controversias”⁵

En el caso que nos ocupa, la pericia elaborada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES contiene una imprecisión en cuanto a la individualización de la persona examinada que generan ciertas dudas, sobre si en efecto, la persona examinada corresponde al único demandante del proceso, GERMAN JUNIOR GONZÁLEZ VILLAR, quien para el momento de la interposición de la demanda por ser menor de edad fue representado por su padre GERMAN ALBERTO GONZÁLEZ CASTRILLÓN, tal como se pasa a demostrar:

Corolario de lo anterior, con el presente escrito se adjuntan los resultados de búsqueda de la base de datos del ADRES, no obstante, en aras de confirmar el número de identificación del demandante - examinado, señor GERMAN JUNIOR GONZÁLEZ VILLAR, solicitamos al Despacho que además de oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para solicitar los documentos pertinentes para acreditar la identidad de la persona examinada, se requiera al apoderado judicial de la parte demandante para que allegue copia de la cédula del prenombrado GONZÁLEZ VILLAR.

Por otro lado, cabe aclarar que en el presente proceso existe una grave irregularidad que vicia toda la actuación, ya que no es cierto que el periodo probatorio haya precluido y que la suscrita haya realizada solicitudes extemporáneas.

Es menester precisar que a pesar de que se dejó sentado en la audiencia de reconstrucción, que respecto del dictamen de Medicina Legal y Ciencias Forenses de fecha 3 de abril de 2014, del cual se corrió traslado el 20 de mayo de 2014 se presentó por la suscrita, dentro del término de traslado solicitud de aclaración del dictamen en fecha de 23 de mayo de 2014 a la cual no se le ha dado el trámite que corresponde, por lo que mal puede darse por precluido el periodo probatorio si se encuentra pendiente dicha actuación.

De otra parte, la solicitud de citar nuevamente a los médicos que realizaron los actos médicos que se analizan en el presente proceso, que se encontraban citados para el 23 de mayo de 2014, se realizó el 29 de mayo

⁵ El derogado CPC también consagra esta posibilidad.

El artículo 134 del C.P.C. reza:

“Pruebas de oficio. El juez, antes de dictar sentencia en un proceso reconstruido, decretará de oficio las pruebas conducentes para aclarar los hechos oscuros o dudosos y para acreditar los que no sean susceptibles de prueba de confesión.”

Carrera 51B No. 76-136 oficina 703 Barranquilla

Teléfono: (5) 3607918

E-mail: notificacionesjudiciales@florezmahechasas.com

de 2014, antes de que precluyera el período probatorio, tal como se puede apreciar dentro de las actuaciones del proceso. La circunstancia de que el juzgado de conocimiento haya decretado dichas pruebas cuatro años después, y la decisión del apoderado del demandante de interponer recurso contra esa decisión, que generó más demoras en el desarrollo del proceso, no pueden recaer sobre la parte que represento, ya que las solicitudes realizadas fueron dentro de los términos establecidos para ello, más aún cuando las pruebas deben ser de interés tanto de las partes y del operador judicial a fin de evitar sentencias inhibitorias.

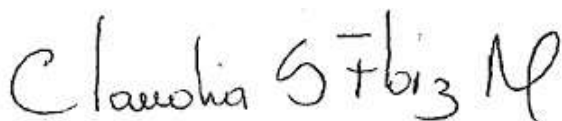
SOLICITUD

- 1) Que el Despacho acceda a la reposición y en consecuencia, revoque el auto que fijó audiencia de instrucción y juzgamiento, y en su lugar ordene que se agote el periodo probatorio dentro del presente proceso.
- 2) Que oficiosamente el despacho ordene que al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES que alleguen al proceso el formato de consentimiento informado suscrito en las consultas del i) día 9 de abril de 2014 a cargo de la profesional especializada forense, LUZ MARINA CARVAJAL BUSTOS, quien suscribió oficio GRCOPPF-DRNT-05143-2014 y ii) la del día 25 de mayo de 2016, a cargo de CARLOS ALBERTO CABARCA DE LOS RIOS quien suscribió oficio de radicación GRCOPPF-DRNT-19213-C-2015, lo anterior con el objeto de aclarar si en efecto, fue el señor GERMAN JUNIOR GONZALEZ VILLAR quien fue valorado para la práctica de la prueba pericial.
- 2) Que el Despacho se sirva REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que remita copia de la cédula de ciudadanía del señor GERMAN JUNIOR GONZALEZ VILLAR.
- 3) Que se agote el trámite de aclaración oportunamente solicitado al dictamen pericial de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

ANEXOS

-Resultado de búsqueda de la página ADRES.

Respetuosamente,



CLAUDIA SOFIA FLÓREZ MAHECHA
C.C. N° 32.735.035 de Barranquilla
T.P. N° 80931 del C.S.J.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

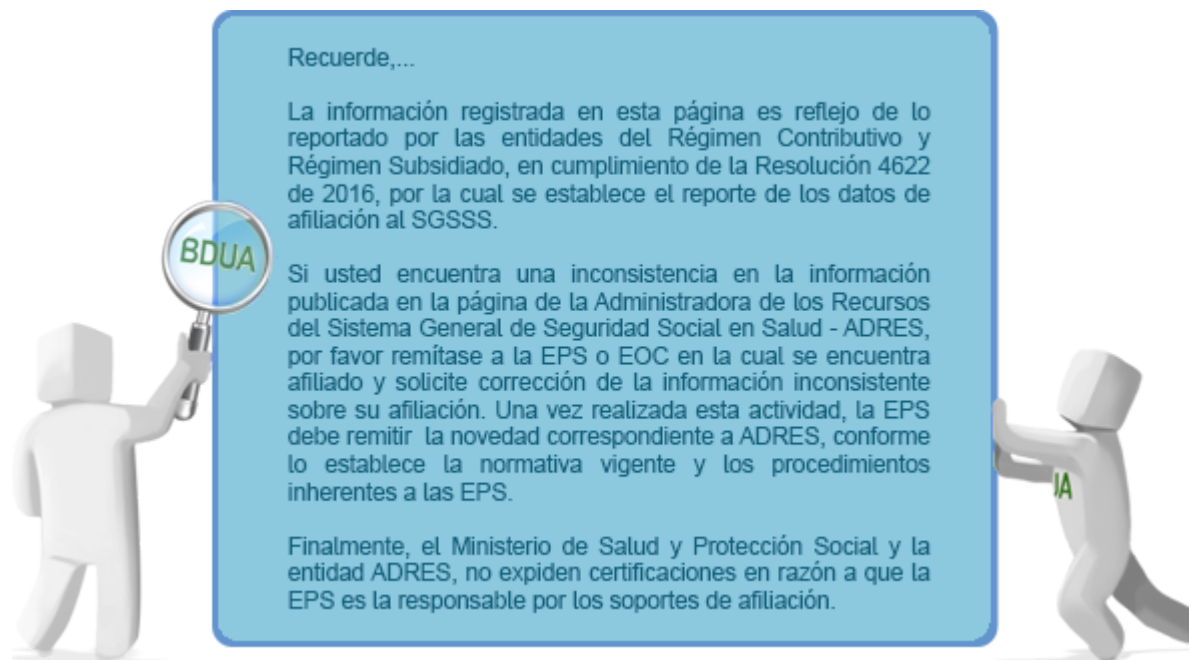
Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

Datos de afiliación :

Fecha de Impresión:	08/12/2021 15:52:16	Estación de origen:	192.168.70.220
---------------------	---------------------	---------------------	----------------



Recuerde,...

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Contributivo y Régimen Subsidiado, en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016, por la cual se establece el reporte de los datos de afiliación al SGSSS.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, por favor remítase a la EPS o EOC en la cual se encuentra afiliado y solicite corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a ADRES, conforme lo establece la normativa vigente y los procedimientos inherentes a las EPS.

Finalmente, el Ministerio de Salud y Protección Social y la entidad ADRES, no expiden certificaciones en razón a que la EPS es la responsable por los soportes de afiliación.

El afiliado con número de documento 1001872419 no se encuentra en BDU A

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU A, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU A, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se

encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1001872419
NOMBRES	CARLOS ARTURO
APELLIDOS	RODRIGUEZ BUENAHORA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	SAN GIL

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/09/2016	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión:	08/12/2021 15:54:00	Estación de origen:	192.168.70.220
---------------------	---------------------	---------------------	----------------

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.



IMPRIMIR CERRAR VENTANA



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1001875419
NOMBRES	GERMAN JUNIOR
APELLIDOS	GONZALEZ VILLAR
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ATLANTICO
MUNICIPIO	SOLEDAD

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
RETIRADO	ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - MUTUAL SER EPS	SUBSIDIADO	22/06/2015	23/12/2019	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:	08/12/2021 15:55:42	Estación de origen:	192.168.70.220
---------------------	---------------------	---------------------	----------------

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al

marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.



[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)